

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:8436/2015****DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON ÓSCAR AGUILERA  
MERA.**

Santiago, 11/ 11/ 2015

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de octubre de 2015, este Servicio recibió solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000254, presentada por don Óscar Aguilera Mera, requiriendo lo siguiente:  
*“Solicita información de quién hizo la denuncia al Fundo California, por caso de vacas muertas.”*
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.”*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, respecto de la información requerida, cabe señalar que, a juicio de este Servicio, concurre la causal genérica de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, es decir, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, pues, de entregarse la identidad del denunciante se inhibiría a los ciudadanos de formular futuras denuncias al Servicio, lo que impediría contar con un insumo necesario para realizar las fiscalizaciones correspondientes y detectar eventuales infracciones a la normativa del ámbito de su competencia.
5. Que, de igual forma, se estima que concurre la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, es decir, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de resguardar los datos de carácter personal que se encuentren en su poder.
6. Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que el Consejo para la Transparencia ha acogido este criterio, entre otras, en las Decisiones de Amparo Rol C1097-14, Yuvitza Villarroel Gamonal con Municipalidad de Quillota y Rol C889-15, Carlos Saldívia Aravena con Municipalidad de Providencia.

**RESUELVO:**

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Óscar Aguilera Mera, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000254, por concurrir las causales de secreto o reserva previstas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285.
2. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000254	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Óscar Aguilera Mera

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
 url:<http://custodiafirma1511.acepta.com/v01/ba41892435217587e3123f9e8e5922fa0a884acb>